Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 015
22 de febrero de 2024

JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	036 - 2012 - 00609 - 00	Ejecutivo Singular	LOS ALAMILLOS S.A. - SUCURSAL COLOMBIA	KONNECT S.A.S.	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	23/02/2024	27/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2024-02-22 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2012-0609 (J.36).

Revisadas con detenimiento las presentes diligencias, pronto se avizora que el proceso de la referencia, no tuvo actuación alguna durante el plazo de dos (2) años, permaneciendo así inactivo en secretaría. En tal virtud, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G del P., numeral (2°), literal b), el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETASE la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** incoado por **ALAMILLOS S.A.,** y **ZANESVILLE TRADING INC** en contra de **KONNECT S.A.S.**, por **desistimiento tácito**.

2. ORDENASE el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

3. PREVIO A ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, por secretaría ofíciese a la DIAN, **para que en el término de tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación,** informe a esta Agencia Judicial, el estado actual de las obligaciones que el demandado **KONNECT S.A.S.**, adeuda al ente fiscal en cita. ***Tramítese la misiva en debida forma, adjuntando copia del folio 93 de la presente encuadernación.***

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez[2]

2 El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14 fijado hoy **21 de febrero de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

Señor:
Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Atn. Doctora Alix Jiména Hernández Garzón
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo incoado por Alamillos S.A. y Zanesville Trading Inc. En contra de Konnect S.A.S.

Radicado: 11001310303620120060900

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto proferido por el Honorable Despacho de fecha 18 de febrero de 2022

Juan Carlos Paredes López, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.798.598 de Bogotá, con tarjeta profesional número 122.673 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de las sociedades **Alamillos S.A. y Zanesville Trading Inc** (conjuntamente como mis "Representadas"), estando dentro del término para el efecto, de la manera más respetuosa me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto proferido por el Honorable Despacho de fecha 18 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

I. Providencia Impugnada

Mediante el auto de fecha 18 de febrero de 2022, notificado el 21 del mismo mes y año, el Honorable Despacho decidió, entre otros, (I) Decretar la terminación del Proceso Ejecutivo por desistimiento tácito al no existir actuación alguna durante el plazo de 2 años en los términos del literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso (en adelante "CGP"), (ii) Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados y (iii) Previo a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto, ofíciese a la DIAN para que informe el estado de las obligaciones que Konnect S.A.S. le adeuda (en adelante el "Auto").

II. Procedencia y Oportunidad

De conformidad con lo establecido en el literal e numeral 2 del artículo 317 del CGP, contra el auto que declare el desistimiento tácito, procederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo. En los términos del artículo 320 y siguientes del CGP, el recurso de apelación procederá en subsidio del recurso de reposición, dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto objeto del recurso.

En la medida que el Auto fue notificado mediante estado el día 21 de febrero de 2022, el término para interponer recurso vence el 24 de febrero de 2022, siendo este escrito procedente y oportuno.

III. Razones de Inconformidad

1. Inexistencia de los elementos para la configuración del desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del CGP.

Sea lo primero señalar que, en los términos del numeral 2 del artículo 317 del CGP, para que se configure el desistimiento tácito después de que exista sentencia ejecutoriada, se requiere que no exista actuación de parte, sin importar la naturaleza de esa actuación, durante al menos 2 años. Al respecto señala el referido artículo:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
> *(...)*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

*c) **Cualquier actuación**, de oficio o a petición de parte, **de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo**;"* (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Pues bien, para el caso en concreto, tenemos que señalar que los requisitos exigidos por la norma para que se configure el desistimiento tácito no se configuraron en el presente caso, por lo siguiente:

1. El 24 de julio de 2018, el suscrito apoderado presentó solicitud con el fin de que se oficiara a Alianza Fiduciaria para que allegara el comprobante de consignación del depósito judicial realizado en el Banco Agrario. Veamos:

Bogotá D.C., julio de 2018

Señores
Juzgado Tercero Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Ciudad

Referencia: Proceso ejecutivo adelantado por Los Alamillos S.A., en contra de Konnect S.A.S.
Radicado: 11001310303620120060900

Asunto: Solicitud Comprobante de Consignación – Deposito Judicial.

Juan Carlos Paredes López, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.798.598 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 122.673 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de Los Alamillos S.A.S., por medio del presente escrito me permito solicitar ante su despacho oficiar a Acción Sociedad Fiduciaria S.A., para que allegue el comprobante de consignación del depósito judicial realizado en el Banco Agrario de Colombia, el cual a la fecha no ha sido allegado al proceso en referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el 19 de febrero de 2018, fue radicado ante su despacho memorial por Acción Sociedad Fiduciaria S.A., en el cual de manera muy atenta informaron que se tomaba atenta nota de la solicitud realizada mediante oficio 575 el 26 de enero del 2018 de la medida cautelar, comunicando al despacho que procederían a retener y consignar los recursos que se encontraran en los encargos fiduciarios del Fideicomiso Facturas Konnect, cuyo fideicomitente y beneficiario es la sociedad Konnect S.A.S., los cuales colocarían a disposición del juzgado.

Del despacho, con toda atención y respeto.

Juan Carlos Paredes López
C.C. 79.798.598 de Bogotá D.C.
T.P. 122.673 del Consejo Superior de la Judicatura

OF. EJECUCION CIVIL CT
24-JUL-'18 16:31

2. Mediante auto de fecha 8 de agosto de 2018, el Honorable Despacho ofició al Banco Agrario, con el fin de que se remitiera los títulos judiciales que estuvieren a favor del presente asunto:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Ocho (08) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018) -

Proceso Ejecutivo No. 2012 – 00609 J 36. C. Cto.

En atención al escrito que antecede, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, ofíciese al Banco Agrario De Colombia, a fin de que se sirva remitir informe de los títulos judiciales que se encuentran en favor del presente asunto. Ofíciese

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.
JUEZ.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en ESTADO 111 fijado hoy 09 de Agosto de 2018 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

L.P.M.

3. Y mediante oficio de fecha 15 de agosto de 2018, el Despacho requirió al Banco Agrario para que informara los títulos judiciales dentro del proceso de referencia:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 15 DE AGOSTO DE [illegible]

OFICIO No. [illegible]

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-609 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO por LOS ALAMILLOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA NIT [illegible] contra KONNECT S.A.S. NIT [illegible]

Comunico que mediante auto de fecha ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar [illegible] judiciales que se encuentran en favor del presente [illegible].

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo [illegible] emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Profesional Universitario Grado 12 [illegible]

4. En marzo de 2020, ocurrió la pandemia covid-19, en virtud de la cual los servicios judiciales tuvieron que suspender la prestación del servicio de justicia y, en los términos del decreto 564 del 15 de abril de 2020, se suspendieron los términos relacionados con el desistimiento tácito desde el 16 de marzo hasta el 1 de agosto de 2020. El referido decreto señaló:

> *"Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."* (Subrayado fuera de texto)

5. Con posterioridad a la reanudación de la prestación del servicio justicia por parte de la rama judicial el 1 de julio de 2020, el suscrito apoderado en nombre de mis Representadas realizó actuación el 7 de julio de 2020, remitiendo los canales digitales de notificaciones que fueron exigidos mediante el artículo 3 del Decreto 806 de 2020[1], esto es, el cumplimiento de un deber procesal de las partes en el proceso. Veamos:

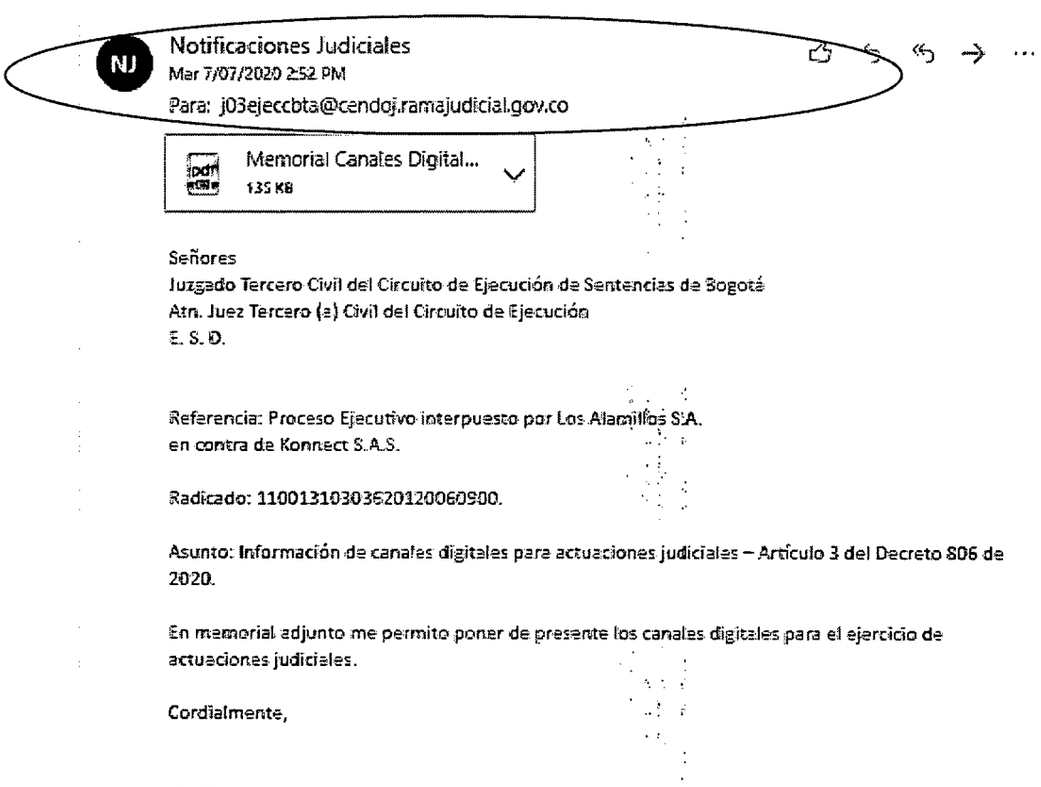

NJ Notificaciones Judiciales
Mar 7/07/2020 2:52 PM
Para: j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Memorial Canales Digital...
135 KB

Señores
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Atn. Juez Tercero (e) Civil del Circuito de Ejecución
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo interpuesto por Los Alamillos S.A.
en contra de Konnect S.A.S.

Radicado: 11001310303620120060900.

Asunto: Información de canales digitales para actuaciones judiciales – Artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

En memorial adjunto me permito poner de presente los canales digitales para el ejercicio de actuaciones judiciales.

Cordialmente,

[1] *"Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."* (Subrayado fuera de texto)

Señores
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Atn. Juez Tercero (a) Civil del Circuito de Ejecución
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo interpuesto por Los Alamillos S.A. en contra de Konnect S.A.S.

Radicado: **11001310303620120060900.**

Asunto: Información de canales digitales para actuaciones judiciales – Artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Juan Carlos Paredes López ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.598 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 122.673 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de Los Alamillos S.A., de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito poner en conocimiento del Honorable Despacho, así como de los demás sujetos intervinientes en el presente proceso, los correos electrónicos que conjuntamente son los canales digitales a los que deberán enviarse los memoriales, notificaciones, providencias, traslados y, en general, todo tipo de actuaciones que se surtan dentro del proceso de la referencia:

1. notificacionesjudiciales@pla.com.co
2. jparedes@pla.com.co
3. dlopez@pla.com.co
4. smelo@pla.com.co
5. dpena@pla.com.co

6. Y es que debemos señalar que el referido deber de suministrar los canales digitales por la parte contraria no fue cumplido, según se desprende de la consulta en la página de la rama judicial.

7. Dicho correo fue recibido por el Honorable Despacho quien remitió a la oficina de apoyo de los juzgados civiles del circuito de Bogotá el mismo 7 de julio de 2020 y con posterioridad, la oficina de apoyo para los juzgados civiles de circuito en correo de fecha 23 de septiembre de 2020 acuso recibido. Veamos:

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 15:39
Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@pla.com.co>
Asunto: RE: Memorial - Canales Digitales - Rad. 2012/609

Buenas tardes
Cordial saludo

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

Su memorial ha sido Radicado No. 3299-2020

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 7 de julio de 2020 22:05
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Memorial - Canales Digitales - Rad. 2012/609

Señores secretaría buenas tardes

Cordial saludo,

Reenvío correo con memorial para su respectivo trámite en secretaría.

Atte.

Oficial Mayor

8. Lo anterior, incluso se refleja en las anotaciones de la página de consulta de la rama judicial así:

2022-02-03	Recepción memorial	Radicado No. 608-2022, Entidad o Señor(a): MAURICIO MORENO PRIETO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: Solicitud de Desistimiento Tácito	2022-02-03
2021-10-21	Inventario	INV. - Jon C.	2021-10-21
2021-10-21	Movimiento expediente	INV. - Jon C.	2021-10-21
2020-10-05	Movimiento expediente	proceso pasa a letra art. 109 c.g.p.- Apm	2020-10-05
2020-09-23	Recepción memorial	Radicado No. 3299-2020, Entidad o Señor(a): JUAN PAREDES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: INFORMACIÓN CANALES DIGITALES N.C	2020-09-23
2018-09-03	Movimiento expediente	SE ANEXA RESPUESTA BANCO AGRARIO Y SE DEJA A LA LETRA - ALBERTO	2018-09-03
2018-09-03	Movimiento expediente	SE REMITE EXPEDIENTE A ENTRADA CON MEMORIAL No. 97723 PARA TRÁMITE - Jon C.	2018-08-31

Con fundamento en lo anterior, no se cumplen con los elementos para la configuración del desistimiento tácito, por cuanto desde que se profirió la sentencia de segunda instancia en 2016, el proceso NO ha estado 2 o más años inactivos. Incluso, en los últimos 2 años el proceso sufrió una actuación el 7 de julio de 2020, en la que se cumplió con un deber procesal asignado a mis Representadas y, en esa medida, la aplicación del desistimiento tácito, solo hubiere podido aplicarse a partir del 8 de julio de 2022, cuando hubieren pasado los 2 años desde esa última actuación, situación que hoy no es posible por el trámite del presente recurso.

2. Con ocasión de la Pandemia causada por el Covid-19, el acceso al expediente no ha sido posible

Sin perjuicio de que como se señaló con anterioridad, los requisitos para que se configure el desistimiento no se han dado en el presente caso, lo cierto es que es importante señalar que el Honorable Despacho no tuvo en cuenta las circunstancias excepcionales que se configuraron con ocasión de la Pandemia por el Covid-19, que han dificultado el acceso al expediente. Y es que, tal y como reconoce el mismo despacho en correo de fecha 15 de febrero de 2022, el expediente del proceso de referencia no se encuentra digitalizado, lo que claramente ha dificultado el acceso a la información. Señaló el Honorable Despacho en correo de fecha 15 de febrero de 2022:

lunes 14/02/2022 1:54 p m.
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogotá D.C. <gdoejecctbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
RE: Solicitud de información y de expediente digital
Para Valentina Macías Nieto
Flag for follow up. Completado el martes, 15 de febrero de 2022.
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

Buen día

Señor(a) Usuario(a)

De manera atenta le informo que en este momento la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá no cuenta con el recurso humano, logístico y operativo para llevar a cabo el escaneo de manera individual y/o masiva de los expedientes de conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. **Por tal motivo le indico que es necesario que se acerque a esta sede para tomar copia de las piezas necesarias.**

Por lo anterior, me permito indicarle que debe solicitar la cita presencial en el siguiente link:

Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Una vez diligencie el formulario debe esperar a que le llegue un correo electrónico confirmando la asignación de la fecha para la cita, debe tener en cuenta que la cita es asignada en dos o tres días hábiles.

INFORMACIÓN

Pues bien, ante la dificultad para acceder al expediente por la falta de digitalización, el proceso se vio interrumpido. Y es que como señaló la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 11 de septiembre de 2020, la falta de acceso al expediente, configura una causal de interrupción del proceso:

> *"En conclusión, como el apoderado de Lucenit Piña Quintero acreditó que por «falta de conocimiento de tecnológico y de acceso al expediente» no podía atender el llamado que se le hizo para que en tres (3) días compareciera a la «audiencia de 9 de julio», el Juzgado de Zipaquirá debió señalar una nueva fecha para celebrarla.*
> *Como no procedió así, siendo esa circunstancia motivo de «interrupción del proceso en los términos del numeral 2° del artículo 159 del Código General del Proceso», la salvaguarda implorada debe triunfar, a fin de que se anule lo allí actuado y se renueve, con intervención del apoderado judicial de la peticionaria (numeral 3° del artículo 133 ibídem) audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia», y (iii) Poner a su disposición el expediente con suficiente anterioridad y a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de ella, para que puedan «ejercer sus derechos».*"[2] (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas y bajo el supuesto de que el proceso hubiere pasado más de 2 años inactivo en secretaría, lo cual no ocurrió como se indicó en el acápite anterior, lo cierto es que dicho término no podría haberse contado para efectos de declarar el desistimiento tácito, en virtud de que el proceso se mantuvo inactivo por la falta de acceso digital al expediente.

IV. Solicitud

Conforme a lo antes señalado, se solicita al Honorable Despacho revocar el Auto, para en su lugar, denegar el desistimiento tácito solicitado por la parte demandada.

Subsidiariamente, solicito que se conceda el recurso de apelación.

Con toda atención y respeto,

Juan Carlos Paredes López
C.C. No. 79.798.598 de Bogotá
T.P. No. 122.673 del Consejo Superior de la Judicatura

[2] Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 11 de septiembre de 2020. Exp. STC7284-2020. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque

190

Rad. 2012-609 // Alamillos y Zanesvilles vs Konnect // Recurso de reposición y en subsidio de Apelación

Juan Sebastián Melo B <smelo@pla.com.co>

Jue 24/02/2022 15:08

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>; j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

CC: Juan Carlos Paredes <jparedes@pla.com.co>; Jota Jaime Infante Figueroa <jinfante@pla.com.co>; Juan Camilo Osma Potes <josma@pla.com.co>; clopez@pla.com.co <clopez@pla.com.co>; seccivilencuesta 79 <djudicial@pla.com.co>; Daniel Andrés Peña Rayo <dpena@pla.com.co>

Señor:
Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Atn. Doctora Alix Jiména Hernández Garzón
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo incoado por Alamillos S.A. y Zanesville Trading Inc. En contra de Konnect S.A.S.

Radicado: 11001310303620120060900

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto proferido por el Honorable Despacho de fecha 18 de febrero de 2022

Juan Carlos Paredes López, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.798.598 de Bogotá, con tarjeta profesional número 122.673 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de las sociedades **Alamillos S.A. y Zanesville Trading Inc**, estando dentro del término para el efecto, de la manera más respetuosa me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto proferido por el Honorable Despacho de fecha 18 de febrero de 2022, notificado el 21 de febrero de 2022, en los términos del documento adjunto.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,

36-2012-609 OFICIOS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	1274-22
Fecha Recibido	24 feb 22
Número de Folios	5
Quien Recepciona	[illegible]

Juan Carlos Paredes López
Paredes López & Asociados
Carrera 7 No 84 A- 29 oficina 604
Pbx: +57 (601) 6161684
Bogotá, Colombia

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y los archivos adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, o a quienes estén autorizados para recibirlos. Contiene información confidencial sometida a secreto profesional, o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos, por lo cual debe comunicar esta situación inmediatamente a Paredes Lopez Asociados SAS , abstenerse de divulgar su contenido y proceder a su destrucción inmediata de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo / attorney -client privileged information.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 1-3-22 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 2-3-22 y vence en: 4-3-22

El secretario [illegible]

[illegible] De Colombia
[illegible] Público
[illegible]
[illegible] D.C.
[illegible] ACHO

21 ABR. 2022

[illegible] con el anterior escrito.
[illegible]

[illegible]

1) TV Recurso

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Rad. 2012 – 0060900
Ref. Traslado Recurso Desistimiento Tácito

MAURICIO MORENO PRIETO, identificado como aparece al pie de la firma, actuando en este trámite en su doble condición de apoderado especial y representante legal del Liquidador de KONNECT SAS EN LIQUIDACIÓN, por medio del presente escrito solicito que el despacho no revoque el desistimiento, toda vez que se configura el supuesto del artículo 317 del C.G.P., traído con la solicitud inicial del suscrito.

En ese sentido, la inactividad si se configura, porque, en mi humilde opinión, la parte demandante no realizó ninguna actuación durante un plazo de dos años; o sea, no despliega ningún acto jurídico dentro del proceso, **CON LA FINALIDAD DE CAUSAR EFECTOS JURÍDICOS EN EL MISMO**, en el inicio, tramite y/o terminación del proceso; dícese del que despliega actos procesales."

Con respecto al hecho aducido en el memorial de revocatoria, de habérsele informado al despacho acerca de los correos electrónicos de la parte demandante; en mi humilde opinión, tampoco es, por sí mismo, un acto procesal, ya que, en gracia de discusión, lo sería, solamente, como consecuencia del cumplimiento del siguiente deber procesal, veamos:

"Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..." Subraya fuera de texto.

En todo caso, las direcciones de correo electrónico informadas al despacho no fueron suministradas a la parte demanda, a pesar de que el correo de notificaciones se encuentra en su certificado de existencia y representación.

Con respecto a la interrupción del proceso, por causa de la no remisión del expediente digital por parte del despacho, tampoco comparto los argumentos del apoderado de la parte demandante; toda vez que la sentencia de la Honorable Corte Suprema, traída en el escrito, solamente sustenta la interrupción, en el hecho de **NO HABERSE PODIDO ATENDIDO LA CARGA PROCESAL POR PARTE DEL DEMANDADO O DEMANDANTE, EN RAZÓN A LA NO REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DIGITAL POR PARTE DEL DESPACHO.**

MAURICIO MORENO PRIETO
C.C.79.982.270 de Bogotá
T.P. 163.154 del C.S.J.
Sin necesidad de firma de acuerdo al decreto 806 del 2020.

292

RE: JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Rad. 2012 – 0060900 Ref. Traslado Recurso Desistimiento Tácito

Gestion Documental-Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 10/03/2022 9:20

Para: myc.juridica@gmail.com <myc.juridica@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1671-2022, Entidad o Señor(a): MAURICIO MORENO PRIETO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: Traslado Recurso Desistimiento Tácito // Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota Mié 09/03/2022 15:20 // LSSB

INFORMACIÓN

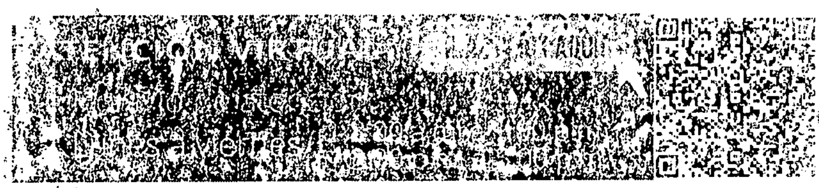

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: Instructivo
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 9 de marzo de 2022 15:20
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Rad. 2012 – 0060900 Ref. Traslado Recurso Desistimiento Tácito

---

De: Mauricio Moreno <myc.juridica@gmail.com>
Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 15:46
Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@opinionymacol.com>
Asunto: JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Rad. 2012 – 0060900 Ref. Traslado Recurso Desistimiento Tácito

Entradas

RADICADO	1671-2022
Fecha Recibido	9-03-2022
Número de Folio	1
Quien	LSSB

(3) 036-2012-609

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Rad. 2012 – 0060900
Ref. Traslado Recurso Desistimiento Tácito

Mauricio Moreno Prieto
Abogado
myc.juridica@gmail.com
+57 (1) 301 5208 065

This communication (including any attachments) may contain privileged or confidential information of Mauricio Moreno and is intended for a specific individual. If you are not the intended recipient, you should delete this communication, including any attachments without reading or saving them in any manner and you are hereby notified that any disclosure, copying, or distribution of this communication, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha: 21 ABR. 2022
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito
Secretario(a)

2) Descorre traslado

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Rad. 2012 - 0060900
Ref. Solicitud Registro Nacional de Abogado

MAURICIO MORENO PRIETO, identificado como aparece al pie de la firma, actuando en este trámite en su doble condición de apoderado especial y representante legal del Liquidador de KONNECT SAS EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo a solicitud realizada por el despacho, por medio del presente escrito aporte certificado del RNA. Adjunto en Pdf.

MAURICIO MORENO PRIETO
C.C.79.982.270 de Bogotá
T.P. 163.154 del C.S.J.

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 184574

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **MAURICIO MORENO PRIETO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **79982270.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	163154	06/11/2007	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CARRERA 11 NO. 94- 47 OFICINA 406**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3015208065 - 3015208065
Residencia	**CALLE 92 # 11 -32**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3015208065 - 3015208065
Correo	MYC.JURIDICA@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **marzo** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

RE: Rad. 2012 – 0060900

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 31/03/2022 9:07
Para: myc.juridica@gmail.com <myc.juridica@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2183-2022, Entidad o Señor(a): MAURICIO MORENO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: . Solicitud Registro Nacional de Abogado // Mauricio Moreno <myc.juridica@gmail.com> Mié 30/03/2022 11:15 //LSSB

INFORMACIÓN

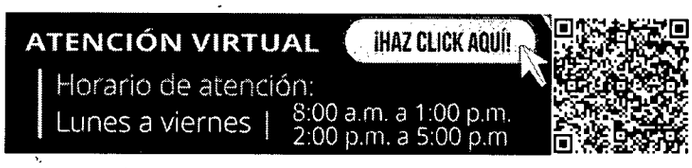

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Mauricio Moreno <myc.juridica@gmail.com>
Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 11:15
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: Rad. 2012 – 0060900

MEMORIAL CORREGIDO JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, EN DOS PDF. SE AGRADECE HACER CASO OMISO AL RADICADO EL DÍA DE AYER. 29 DE MARZO DEL 2022.

Rad. 2012 – 0060900

Con todo su respeto,

Mauricio Moreno Prieto
Abogado
myc.juridica@gmail.com
+57 (1) 301 5208065

Entradas

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	2183-2022
Fecha Recibido	30-3-2022
Número de Folios	2
Quien Recepciono	LSSB

(3) 36-2012-609

This communication (including any attachments) may contain privileged or confidential information of Mauricio Moreno and is intended for a specific individual. If you are not the intended recipient, you should delete this communication, including any attachments without reading or saving them in any manner and you are hereby notified that any disclosure, copying, or distribution of this communication, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

El mié, 30 mar 2022 a las 11:02, Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. (<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> Buen día
>
> Favor aclara y/o corregir su petición ya que en el asunto esta solicitando Desistimiento Tácito sin embargo el contenido del memorial es un poder

INFORMACIÓN

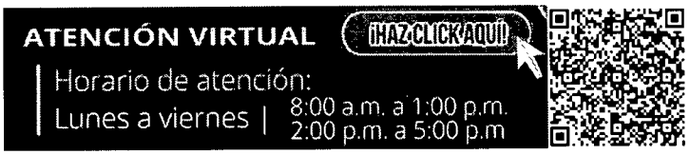

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Mauricio Moreno <myc.juridica@gmail.com>
Enviado: martes, 29 de marzo de 2022 11:12
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@operaprimacol.com>
Asunto: Rad. 2012 – 0060900

MEMORIAL JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, EN DOS PDF.

Rad. 2012 – 0060900

Con todo su respeto,

Mauricio Moreno Prieto
Abogado
myc.juridica@gmail.com
+57 (1) 301 5208065

This communication (including any attachments) may contain privileged or confidential information of Mauricio Moreno and is intended for a specific individual. If you are not the intended recipient, you should delete this communication, including any attachments without reading or saving them in any manner and you are hereby notified that any disclosure, copying, or distribution of this communication, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

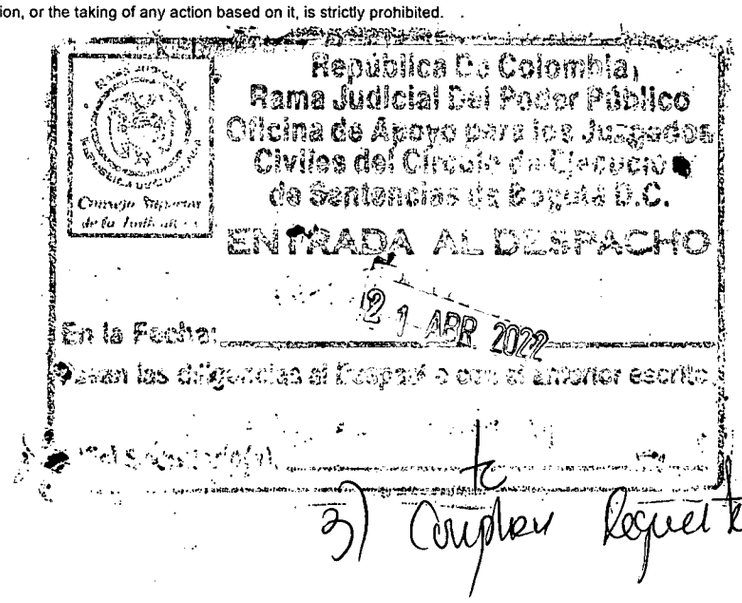

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO de **LOS ALAMILLOS S.A. Y ZANESVILLE TRADING INC.** en contra de **KONNNECT S.A.S. (Rad. N°. 2012-0609. J. 36).**

Procede el Despacho a resolver el ***recurso de reposición*** y en ***subsidio de apelación,*** interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído de calenda 18 de febrero de 2022, *-fl. 285 del c.1-*, por medio del cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de la réplica, expuso el censor, en apretada síntesis, que contrario a lo sostenido por el Despacho, no se configuran los presupuestos para declarar el desistimiento tácito, en la medida que el proceso no se ha encontrado inactivo por dos o más años.

Precisó, que, el día 24 de julio de 2018, presentó solicitud en aras que se oficiara a Alianza Fiduciaria; y que, el 8 de agosto de esa anualidad, el Juzgado dispuso librar comunicación al Banco Agrario, para que remitiera un informe de títulos, siendo enviado el oficio el 15 de agosto de 2018.

De otro lado, anunció, que en razón de la pandemia se suspendieron los términos desde el 16 de marzo al 1 de agosto de 2020; y que, una vez se reanudó la prestación del servicio, el día 7 de julio de 2020, procedió a remitir los canales digitales de notificación, exigidos por el Decreto 806 de 2020.

Por último, expresó, que esta Dependencia no tomó en consideración las circunstancias excepcionales ocasionadas por el Covid 19, que han dificultado el acceso al expediente.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se estructura como consecuencia del incumplimiento de una carga procesal impuesta por la ley o el juez, a alguna de las partes, y de la cual pende la continuidad de la causa. Su finalidad no es otra que sancionar la inactividad y abandono de los sujetos de derecho a los que se les pide la concreción de determinados actos procesales, a fin que el juicio discurra con normalidad.

Sobre el tópico, se impone memorar que, el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa en su tenor literal que: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia,*

contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes". A su turno, el literal b) del aludido canon, dispone que: *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*(subrayado del Despacho).

Así pues, lo que pretende el legislador con la disposición en comento, no es más que el pronto y eficaz acceso a la administración de justicia, más no, la eternización de los procesos.

Dilucidado lo anterior, delanteramente se atisba que, los argumentos del recurso incoado no se abren paso ante esta instancia, en la medida que, sin lugar a equívocos, el proceso de la referencia permaneció inactivo en la secretaría, por un término superior a los dos (2) años. En efecto, obsérvese que, la última actuación registrada en el cuaderno principal, data del 31 de agosto de 2018[1], al paso que, en la encuadernación de medidas cautelares, el último acto oteado ocurrió el 22 de agosto del 2018,[2] lo que de suyo significa que, a la calenda en que se finiquitaron las diligencias **(18 de febrero de 2022)**, ya habían acaecido con amplitud, los dos años referidos en el pluricitado precepto normativo, en armonía con el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 564 de 2020, sin que en ese interregno se hubiera elevado solicitud alguna con la que se impulsara efectivamente el proceso.

En efecto, aunque el procurador del extremo demandante, aseveró que con la remisión del memorial informativo y contentivo de sendos correos electrónicos (fls. 264 y 265), se generó un impulso al asunto del epígrafe, impidiendo la consumación del término para la aplicación de la figura del desistimiento tácito, lo cierto es, que ese acto a juicio de esta falladora, no interrumpe bajo ningún punto de vista el tiempo inmerso en el pluricitado Art. 317, máxime cuando con ese movimiento no se puso en marcha efectivamente la ejecución que nos concierne.

Aquí, ha de traerse a colación, la STC11191-2020, radicada bajo el No. 11001-22-03-000-2020-01444-01, de fecha 9 de diciembre de 2020, y proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, en la que entre otras cosas, se indica que " (..)*Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer. En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020). Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica (...)".*

Puestas así las cosas, sin más ni más, se mantendrá incólume en todas y cada una de sus partes el proveído atacado; y en esa dirección, se concederá la alzada impetrada

[1] Fecha de recepción de la misiva procedente del Banco Agrario.
[2] Fecha de radicación del oficio No.OCCES18-GB3616 ante el Banco Agrario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

en forma subsidiaria, ante el Superior Jerárquico, teniendo en cuenta para tal fin, el literal e), numeral 2º del Art. 317 del C. G. del P.

Como corolario, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

Primero: NO REPONER el auto fustigado adiado 18 de febrero de 2022, por lo enunciado en los párrafos que preceden.

Segundo: En el efecto **SUSPENSIVO** y ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil),** se **CONCEDE** el ***recurso de apelación*** formulado por la gestora judicial de la parte ejecutante, en forma subsidiaria. **Así, por secretaría, remítase el expediente, dejando las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE,

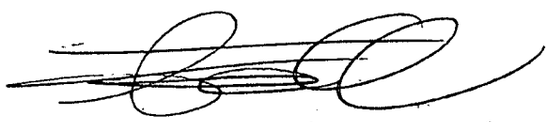

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez[3]

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 055 fijado hoy 7 de julio de 2022. a las 08:00 AM

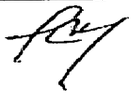

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

3 El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **36-2012-0609**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **cinco (5) cuadernos con 62, 22, 9, 8, y 299 folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **ALAMILLOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y ZANESVILLE TRADING INC.** Contra **KONNECT S.A.S.** proveniente del Juzgado 01 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido EN el efecto **SUSPENSIVO por** auto de fecha dos (seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022) en contra del auto adiado Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. **36-2012-0609**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 22/02/24 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del
C.G.P. el cual corre a partir del 23/02/24
Y vence en: 27/02/24

El(la) Secretario(a), _____